REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra **BLANCA FLOR SEGURA ARIAS**. **RAD. Nº73-067-40-89-001-2020-00021-00**

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de Blanca Flor Segura Arias, con el fin de obtener el pago de los títulos valores contenidos en los pagarés 066496100012138, 066496100012136 y 066496100012139.

De esta manera, mediante providencia de tres (3) de marzo del año 2020, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada al ejecutado, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancias secretariales vencido el término de los quince (15) días no compareció, quedando representado mediante Curador Ad-Litem, y vencidos los términos para pagar y excepcionar, allego contestación, pero sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **BLANCA FLOR SEGURA ARIAS,** tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada Blanca Flor Asegura Arias. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de novecientos cincuenta mil pesos ($950.000,oo) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº037,** se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria